

**AUTO No.**



20171030155964106172417

AUTOS

Octubre 30, 2017 15:59

Radicado 00-002417



*“Por medio del cual se archiva un expediente”*

**CM05-04-10581**

**“Quebrada LA Guayabala - Calles 25 -23 con carrera 55”**

**EL ASESOR DEL EQUIPO DE ASESORÍA JURÍDICA DEL  
ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ**

En uso de las facultades establecidas en el Decreto No. 01 de 1984, las Leyes 99 de 1993, 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana N° 2873 de 2016 y las demás normas complementarias y,

**CONSIDERANDO**

1. Que mediante comunicación oficial recibida con radicado N° 002928 del 01 de julio de 2001, el Instituto para el manejo Integral de las Cuencas del Rio Medellín, solicitó el otorgamiento de permisos ambientales que se requieran para el proyecto REHABILITACION QUEBRADAS: Ana Díaz, La Picacha, AltaVista, La Guayabala, del municipio de Medellín, con el fin de acceder los recursos del programa Empleo en Acción del Plan Colombia, tal como consta en el expediente.
2. Que con el fin de hacer monitoreo y verificar las condiciones actuales del área, personal técnico del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en ejercicio de las funciones de vigilancia, control y seguimiento, al uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, conferidas por el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, realizó visita el 27 de noviembre de 2016, a la dirección precitada, dando origen al Informe Técnico No. 004772 del 13 de diciembre de 2016, en el cual se concluyó:

**2.” (...) VISITA AL SITIO DEL PROYECTO**

*Con el fin de verificar las condiciones actuales de la Quebrada La Guayabala y las posibles afectaciones ambientales que se pudieran presentar, se realizó visita técnica el pasado 27 de noviembre del año en curso, a la fuente en el tramo comprendido entre la Calles 25 -23 con carrera 55, barrio Trinidad del municipio de Medellín, precisando lo siguiente:*

*A la altura de la carrera 55 la quebrada La Guayabala discurre a través de una estructura de sección en “V” con escalones que permiten disipar la energía, sus taludes son estables con presencia de vegetación rastrera y arbustiva.*

*En general se tiene un retiro de aproximadamente 9 m entre el lecho de la quebrada y las demás estructuras construidas, tal y como lo son vías, senderos peatonales, andenes entre otros equipamientos urbanos.*

*En la actualidad en el sitio no se adelanta obra alguna que involucre o comprometa a la fuente, las obras desarrolladas operan de manera eficiente hidráulicamente.*

*La quebrada presenta buenas características organolépticas no se perciben olores característicos de descargas residuales así como tampoco escombros o basuras que deterioren su calidad hídrica y ambiental.*

### 3. CONCLUSIONES

**Las labores de limpieza desarrolladas en su momento por la Alcaldía de Medellín, no requirieron para tal fin de la obtención de licencia ambiental y/o cualquier otro tipo de permiso**

**El cauce en este tramo se encuentra intervenido mediante un canal de sección en V que opera en óptimas condiciones hidráulicas y estructurales.**

**En la actualidad no se desarrolla ningún tipo de intervención en este tramo de la fuente que pueda comprometer las características físicas y ambientales de la misma**  
*(...).Negrilla subrayado fuera de texto*

3. Que según se indica en el Informe Técnico antes precitado, las obras de limpieza desarrolladas en la Quebrada La Guayabala tramo Calles 25 -23 con carrera 55 se encuentra en óptimas condiciones; motivo por el cual en concordancia con los principios orientadores de la administración pública, artículo 3° del Decreto No. 01 de 1984, especialmente el de celeridad, principio en virtud del cual las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y suprimirán los trámites innecesarios, es viable jurídicamente el archivo del trámite descrito en los considerandos antecedentes, obrantes en el CM-05-04-10581, por las razones antes expuestas.
4. Que este trámite fue presentado en vigencia del Decreto N° 01 de 1984, por lo que teniendo en cuenta el régimen de transición establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, el cual señala que los procedimientos y las actuaciones administrativas que estuvieran en curso antes de la entrada en vigencia de la mencionada ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior, esto es el Decreto N° 01 de 1984.
5. Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013, otorga competencia a las áreas metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman.
6. Que además el artículo 31 numerales 11 y 12 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.





20171030155964106172417  
AUTOS  
Octubre 30, 2017 15:59  
Radicado 00-002417



**SOMOS 10**  
TERRITORIOS  
INTEGRADOS

Página 3 de 3

## DISPONE

**Artículo 1º.** Archivar las diligencias relacionadas con las obras de limpieza desarrolladas Quebrada La Guayabala - tramo comprendido entre las Calles 25 -23 con carrera 55 - otorgado al de municipio de Medellín, obrantes en el expediente codificado como CM-05-04-10581, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

**Artículo 2º.** Informar, que las normas que se citan en ésta actuación administrativa pueden ser consultadas en la página web de la Entidad [www.metropol.gov.co](http://www.metropol.gov.co), haciendo clic en el Link "Quienes Somos", posteriormente en el enlace "Normatividad" y allí en "Búsqueda de Normas", donde podrá buscar las de interés ingresando los datos identificadores correspondientes.

**Artículo 3º.** Notificar el presente acto administrativo al interesado, personalmente o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por edicto de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto No. 01 de 1984, el cual de conformidad con el régimen de transición establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", continuará aplicándose para este trámite.

**Artículo 4º.** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual de conformidad con el régimen de transición establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, continuará rigiéndose por el Decreto 01 de 1984, en ese sentido deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en los artículos 50 y 51 del citado Decreto, so pena de ser rechazado.

**Parágrafo.** Se advierte que esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Decreto No. 01 de 1984 podrá resolver el recurso de reposición siempre y cuando no se hubiere acudido ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 5º.** Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

## NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**FRANCISCO ALEJANDRO CORREA GIL**  
Asesor Equipo Asesoría Jurídica Ambiental

  
Ana Margarita Giraldo Posada  
Abogada Contratista/Revisó  
CM-05-04-10581/ Código Sim 1001091

  
Yulier Urán Cardona  
Abogado Contratista/Proyectó

Carrera 53 No. 40A-31 | CP. 050015. Medellín, Antioquia, Colombia  
Conmutador: [57.4] 385 6000 Ext. 127  
NIT. 890.984.423.3



@areametropol  
[www.metropol.gov.co](http://www.metropol.gov.co)